

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00464-00
DEMANDANTE	LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

SECRETRARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (03) días hábiles, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante.

TRASLADO:

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2023

En la fecha, siendo las ocho (08:00 AM) de la mañana, fijo en la lista de traslado el escrito de liquidación del crédito a la parte demandada presentado por la parte ejecutante.


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

Para conocimiento de la parte interesada se anexa a continuación la liquidación aportada por la parte ejecutante.

RE: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO (RAD. 2022 - 464)

Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/01/2023 9:15

Para: Jaime Enrique Mendoza Dangond <dangond2000@hotmail.com>

RECIBIDO

ZORAIDA VELASQUEZ MOSQUERA
ESCRIBIENTE NOMINADO

De: Jaime Enrique Mendoza Dangond <dangond2000@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 10:41

Para: Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO (RAD. 2022 - 464)

JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND
Abogado

Señora:

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE : LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 2022 – 0464

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND, mayor de edad, vecino de Palmira, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la Señora **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO**, atentamente me permito presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

Se adjunta el correspondiente archivo

Atentamente,

JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND
C.C.No.12'708.374 de Valledupar
T.P.No. 27.282 del C.S.J.

JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND

Abogado

Señora:

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE : LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO

DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

RADICACIÓN : 2022 – 0464

ASUNTO : LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND, mayor de edad, vecino de Palmira, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la Señora **LUDIVIA BUSTAMANTE MORENO**, atentamente me permito presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P. como sigue:

FECHA DE LIQUIDACION: 23 de enero de 2023

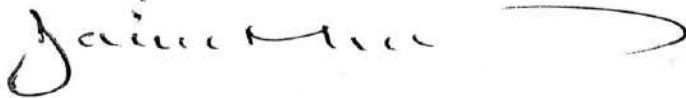
- 1) El valor de las mesadas causadas entre el 06 de septiembre de 2009 hasta el 20 de diciembre de 2013 que corresponde al 64,89% del 50% del S.M.L.V. a la señora Ludivia Bustamante Moreno..... **\$10'556.537**
- 2) El valor de las mesadas causadas entre el 06 de septiembre de 2009 hasta el 20 de diciembre de 2013 que corresponde al 16,66% del 50% del S.M.L.V. al hijo de la señora Ludivia Bustamante Moreno..... **\$ 1'758.719**
- 3) El valor de las mesadas causadas entre Enero de 2014 hasta diciembre de 2020 que corresponde al 64,89% del S.M.L.V. a la señora Ludivia Bustamante Moreno..... **\$47'009.925,18**
- 4) El valor de las mesadas causadas entre Enero de 2021 hasta 31 de enero de 2023 que corresponden al 64,89% del S.M.L.V. a la señora Ludivia Bustamante Moreno..... **\$18'090.919**

- 5) Valor de los intereses moratorios sobre el valor reconocido como retroactivo pensional causados entre el 07 de diciembre de 2009 hasta 31 de enero de 2023..... **\$333'762.840**
- 6) Valor de las costas de primera instancia..... **\$ 4'500.000**
- TOTAL ADEUDADO..... \$415'678.940**

Pendiente las costas del proceso ejecutivo

Anexo procedimiento del cálculo de los intereses moratorios

Atentamente,



JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND

C.C.No.12'708.374 de Valledupar

T.P.No. 27.282 del C.S.J.

PROCEDIMIENTO PARA CALCULAR LOS INTERESES MORATORIOS

- 1.) De acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la ley 100 de 1993:

“En caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago.”

- 2.) Así mismo, y de acuerdo con lo señalado por el artículo 884 del código de comercio, el interés moratorio

“(…) será equivalente a una y media veces del bancario corriente (…)”

- 3.) Que en ese sentido se recurre a la certificación del interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario del 29 de diciembre de 2022, expedida por la superintendencia financiera en donde se indica que el interés bancario corriente efectivo anual **para la modalidad de crédito de consumo y ordinario para el mes de enero de 2023 es del 28,84%**

- 4.) Por lo que aplicando el artículo 884 del código de comercio, la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha de la liquidación es del 43,26% efectivo anual, tasa que es producto de multiplicar el interés bancario corriente para la modalidad de crédito y consumo (28,84%) por 1.5 veces el interés bancario corriente

- 5.) Teniendo en cuenta que el auto No. 2644 del 21 de noviembre de 2022 proferido por el juzgado tercero laboral del circuito de Cali, por el cual libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia, establece liquidar los intereses moratorios sobre el valor del retroactivo mes a mes desde el 07 de diciembre de 2009 hasta el pago efectivo de lo debido, la tasa de interés moratorio vigente a la fecha de liquidación, que está nominada en efectivo anual, se convertirá a tasa mensual con la siguiente formula:

$$IP = (1+i)^{1/m} - 1$$

Siendo IP = Tasa de interés periódica

i = Tasa efectiva anual

m = Frecuencia de conversión de la tasa efectiva anual (siendo en este caso mensual, doce meses)

Reemplazando las variables de esta fórmula y aplicándola tenemos:

$$IP = (1 + 0,4326) ^ { (1/12) } - 1$$

$$IP = (1,4326) ^ { (1/12) } - 1$$

$$IP = 0,030410824$$

Lo que significa en este caso que la tasa de interés moratorio vigente que está expresada en efectivo anual del 43,26% es el equivalente a una tasa de interés de 3,04108243% mensual

6.) Teniendo en cuenta que desde diciembre del año 2009 hasta enero de 2023, mes en que se realiza esta liquidación, se han causado 185 mesadas pensionales, se realizará la siguiente operación para efectos de determinar los intereses moratorios causados hasta la fecha

Valor del retroactivo = \$59'325.043

Tasa de interés mensual = 3,04108243% mensual

No mesadas causadas = 185 mesadas pensionales

Intereses moratorios = (Valor retroactivo * tasa de interés mensual) * No. Mesadas causadas

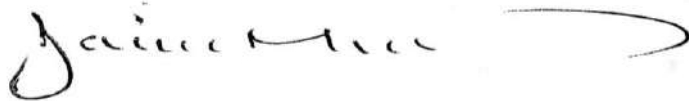
Intereses moratorios = (59'325.043 * 0,030410824) * 185

Intereses moratorios = (1'804.123) * 185

Intereses moratorios = 333'762.840

En consecuencia, los intereses moratorios reconocidos por esta sede judicial, liquidados mes a mes desde el 07 de diciembre de 2009 hasta la fecha de la liquidación, arrojan un valor de trescientos treinta y tres millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos cuarenta peso (\$333'762.840 M/Cte.)

Atentamente,



JAIME ENRIQUE MENDOZA DANGOND

C.C.No.12'708.374 de Valledupar

T.P. No. 27.282 del C.S.J.